

EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las ocho horas con treinta y tres minutos del día veinte de octubre del año dos mil diecisiete.

I. Visto el memorándum marcado bajo la referencia UIF/365-2017, remitido por la Unidad de Inspección y Fiscalización, por medio del cual remite informe de Farmacia Farmavalue 11, ubicada en Local 151, cuerpo N, nivel dos, Barrio El Calvario, Condominio Metrocentro (Centro Comercial Metrocentro), planta Alta, ciudad y departamento de San Salvador.

Adjunto a precitada comunicación se anexa informe de inspección realizada en el establecimiento denominado Farmacia Farmavalue 11, en el cual se constató que: *"[...]Se procedió a realizar inspección en la dirección 49 y 51 avenida Norte, Alameda Juan Pablo II, Pasaje Terrazas, Edificio Office Depot, San Salvador, en busca de la "Farmacia Farmavalue 11", constatándose que en dicha ubicación no se encuentra el establecimiento mencionado, por lo que no fue posible practicar la inspección de acuerdo a lo ordenado en el Oficio, por lo que se procedió a tomar fotografías del local en el que funcionó la farmacia, en la dirección detallada en el oficio mencionado[...]".*

II. Visto el memorándum marcado bajo la referencia No. UIF/458-2017, remitido por la Unidad de Inspección y Fiscalización de esta Sede Administrativa, por medio del cual remite informe de inspección realizada en el establecimiento denominado FARMACIA FARMAVALUE 11.

Adjunto a precitado memorándum se tiene por agregado: **a)** Informe de inspección de fecha veintidos de agosto de dos mil diecisiete, realizada en el establecimiento denominado FARMACIA FARMAVALUE ONCE, inscrita al número 2875, en el cual se constató que: *"Se verifico que la farmacia cuenta con resolución con fecha 19-07-2016 firmada por Dirección Ejecutiva de esta Dirección, en la cual se autoriza su traslado a la ubicación Local 151, Cuerpo N, nivel 2, Barrio El Calvario, Condominio Metrocentro (Centro Comercial Metrocentro) planta alta, San Salvador, San Salvador: por otro lado, se verificó la dirección que figura en las facturas que gira la farmacia, según las cuales la dirección en la siguiente "Calle Sisimiles, Boulevard Héroes, Centro Comercial Metrocentro 6ta etapa #151, San Salvador" manifestando la persona que atendió la inspección: "se trata de la misma dirección". Se anexa fotografía tomada a la resolución de autorización de*

traslado presentada durante la inspección”; b) Acta de inspección de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, realizada en el establecimiento denominado Farmacia Farmavalue once.

III. En vista de la anterior comunicación se deben realizar las siguientes consideraciones:

A. Que el artículo 1 de la Ley de Medicamentos -en adelante LM- establece que el objeto de la misma es garantizar la institucionalidad que permita asegurar accesibilidad, registro, calidad, disponibilidad, eficiencia y seguridad de los medicamentos y productos cosméticos para la población y propiciar el mejor precio para el usuario público y privado; así como su uso racional.

B. Que el artículo 2 de la LM establece que se aplicará la ley a todas las instituciones públicas y autónomas, incluido el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y a todas las personas naturales y jurídicas privadas que se dediquen permanente u ocasionalmente a la investigación y desarrollo, fabricación, importación, exportación, distribución, transporte, almacenamiento, comercialización, prescripción, dispensación, evaluación e información de medicamentos y productos cosméticos de uso terapéutico.

C. Que el artículo 13 de la LM define a los establecimientos farmacéuticos como todo tipo de laboratorios, droguerías, farmacias venta de medicamentos, detallistas y los centros de almacenamientos y distribución de productos farmacéuticos, previa calificación de la autoridad competente.

D. Que el artículo 39 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos –en adelante RGLM-, establece una clasificación de los establecimientos farmacéuticos, dentro de la cual se encuentra comprendidas las farmacias.

E. Que el artículo 13 de LM establece que las farmacias son establecimientos que operan en la adquisición, almacenamiento, conservación, preparaciones magistrales, dispensación y venta de medicamentos, productos naturales, vitamínicos y otros que ofrezcan acción terapéutica dirigida al público en general.

F. Que el artículo 55 del RGLM establece que para autorizar el funcionamiento de una farmacia deberá presentarse la documentación y cumplir con las condiciones exigidas por esta Dirección.

G. Que el artículo 47 del RGLM establece que para cualquier cambio de domicilio de un establecimiento, se debe someter trámite con la Unidad de Establecimientos de esta Dirección, de ser aprobada la solicitud de traslado, se realizará certificación de la misma, la cual será entregada a la parte interesada.

IV. Que por medio del memorándum relacionado en el romano I de la presente resolución, se constató que en fecha once de agosto de dos mil dieciséis, se autorizó el traslado del establecimiento FARMACIA FARMAVALUE 11, a la dirección Local 151, cuerpo N, nivel dos, Barrio El Calvario, Condominio Metrocentro (Centro Comercial Metrocentro), planta alta, ciudad y departamento de San Salvador.

V. En orden a verificar si el establecimiento se encontraba funcionando en la dirección autorizada por esta sede administrativa, la Unidad de Inspección y Fiscalización realizó inspección en el establecimiento denominado FARMACIA FARMAVALUE 11, en fecha veintiuno de octubre del presente año, evidenciando que el establecimiento farmacéutico se encuentra funcionando en el local 151, cuerpo N, nivel dos, Barrio El Calvario, Condominio Metrocentro (Centro Comercial Metrocentro), planta alta, ciudad y departamento de San Salvador, siendo esta la dirección autorizada; por lo antes expuesto, se logra determinar que no se reflejan faltas a lo estipulado en la LM, ya que el establecimiento en mención sí se encuentra funcionando en la dirección autorizada por esta autoridad reguladora, no logrando generar convicción y certeza positiva que existan elementos fácticos que constituyan incumplimientos a la LM que sean constitutivos de infracción y ulterior sanción.

Finalmente, advierte esta Dirección, que no procede dar inicio a una acción administrativa sancionadora, por lo cual resulta necesario ordenar el archivo del presente expediente administrativo.

VI. Por los motivos antes expuestos y de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 de la Constitución de la República, y, 1, 2, 13 de la Ley de Medicamentos, artículos 39, 55, 47 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos, esta Dirección **RESUELVE:**

a) *Declárese improcedente el ejercicio de la potestad sancionadora en contra de FARMACIAS EUROPEAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como titular de FARMACIA FARMAVALUE 11, por la causal expuesta en el cuerpo de la presente resolución.*

b) *Archívese el presente expediente administrativo.*

c) *Notifíquese.-*

*****"ILEGIBLE*****"PRONUNCIADO POR EL SEÑOR DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LO SUSCRIBE*****"ILEGIBLE*****"SECRETARIO DE ACTUACIONES *****
*****"RUBRICADAS*****"